Proyecto de Ley N°.....5393/2020 - CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Firmado digitalmente por: RAMOS ZAPANA RUBEN FIR 25729105 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2020 17:36:48-0500

Firmado digitalmente por: VEGA ANTONIO Jose Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/05/2020 15:51:44-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
01 JUN 2020
RECIBIDO
Firma.....Hora.....

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA CONVOCATORIA A UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

El grupo Parlamentario del Partido Político "Unión por el Perú", a iniciativa de los congresistas de la República, **RUBEN RAMOS ZAPANA, JAVIER MENDOZA MARQUINA, JIM ALI MAMANI BARRIGA, MARIA ISABEL BARTOLO ROMERO Y EDGAR ALARCON TEJADA** en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme al dispuesto en los artículos 67 y 76 del Reglamento del Congreso de la República del Perú, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

POR LO TANTO EL CONGRESO
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY QUE AUTORIZA LA CONVOCATORIA A UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Firmado digitalmente por: VEGA ANTONIO Jose Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/05/2020 15:50:42-0500

ARTÍCULO 1°.-DE LA CONVOCATORIA A UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Autorízace extraordinariamente al Presidente de la República convocar a una Asamblea Constituyente y las respectivas Elecciones de sus representantes, con el único objeto de elaborar una nueva Constitución Política del Estado en un plazo de seis (06) meses.

ARTICULO 2°.- DE LA ORGANIZACIÓN

Autorízace al ¨Poder Ejecutivo a determinar el número, procedimiento, normas y demás condiciones para como la conformación y funcionamiento de la Asamblea Constituyente

Firmado digitalmente por: ALARCON TEJADA Edgar Arnold FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/05/2020 21:50:30-0500

Lima, 15 de marzo de 2020

RUBEN RAMOS ZAPANA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Firmado digitalmente por: BARTOLO ROMERO MARIA ISABEL FIR 71006240 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2020 20:07:03-0500

Firmado digitalmente por: MAMANI BARRIGA JIM ALI FIR 44818013 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2020 10:43:16-0500

Firmado digitalmente por: MENDOZA MARQUINA Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2020 19:08:11-0500

Lpderecho.pe

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las normas que reconocen nuestros derechos fundamentales y regulan nuestras relaciones diarias entre personas, así como entre las personas y las Instituciones, entre las mismas instituciones del Estado, están recogidas en lo que se denomina el Pacto Social y que no es otra cosa que la expresión de los ciudadanos respecto a cómo queremos tener esas relaciones y al que se llega mediante los mecanismos de consensos de mayorías y que se refleja en la Constitución Política de cada Estado.

En tal sentido cuando buscamos un concepto de lo que es una Constitución en la doctrina, encontramos algunos conceptos, como los expuestos en el Diccionario de Derecho Constitucional escrito por Víctor García Toma y José V. García Yzaguirre[1], que la define *"Como el conjunto de valores, principios, categorías, instituciones, normas y prácticas básicas que pretenden modelar un tipo de sociedad política y que regulan la organización funcionamiento y competencias del poder estatal así como los derechos de las personas entre si y frente al cuerpo político."*

¿Pero goza de perpetuidad los acuerdos tomados en este Pacto Social o responden a circunstancias temporales o sociales?

Como introducción a la respuesta debemos indicar que el Perú desde que es república ha sido regido por 12 Constituciones, Reglamentos provisorios y una Constitución del Norte y otra del Sur durante el periodo de la Confederación Perú Boliviana, a saber:

La Constitución Política de la República Peruana (1823)

La Constitución Vitalicia (1826)

La Constitución Política de la República Peruana (1828)

La Constitución Política de la República Peruana (1834)

La Constitución Política del Perú (1839)

La Constitución de la República Peruana (1856)

[1] Víctor García Toma y José V. García Yzaguirre, *Diccionario de Derecho Constitucional*, Primera Edición, Gaceta Jurídica 2009, p. 76

Lpderecho.pe

La Constitución Política del Perú (1860)

La Constitución Política del Perú (1867)

La Constitución para la República del Perú (1920)

La Constitución Política del Perú (1933)

La Constitución para la República del Perú (1979)

La Constitución Política del Perú (1993).

Entonces podemos apreciar que, en sociedades como la peruana, la renovación del Pacto Social es permanente, puesto que las circunstancias sociales y culturales de la nación cambian permanentemente, y las Constituciones han respondido a dichos cambios, es así que, durante la época de asentamiento de la República durante el siglo XIX, el Perú ha tenido 08 Constituciones, mientras que en el siglo XX hemos tenido 04 Constituciones.

No podemos dejar de mencionar que por el contrario hay países que tienen no han modificado significativamente su Constitución, como por ejemplo EEUU que tiene una sola Constitución, pero muchas enmiendas y México que tiene solamente 03 Constituciones, España que ha tenido 07 Constituciones y un Estatuto.

No cabe duda que en el Perú hemos vivido muchos cambios sociales que ha transfigurado completamente la imagen del Perú de principios del siglo XX a finales del mismo siglo, lo que ha seguido cambiando las dos décadas pasadas en el siglo XXI.

Para entender mejor esto citamos lo dicho por Enrique Bernales y Marcial Rubio[2] "Lo que ocurre es bastante simple: llegada la historia de cada sociedad a cierto punto, se busca aprobar una Constitución, en la cual consten las reglas fundamentales de organización del poder. Esto ocurre por igual en las revoluciones liberales que en las socialistas, en los cambios sustantivos dentro de cada Estado, o en los procesos de independencia de potencias coloniales. Generalmente el proceso político que conduce a estos resultados se ha iniciado algún tiempo antes (lapso pequeño o largo), y con una nueva Constitución se busca legitimarlo y establecer un orden jurídico general acorde con los principios que sustentan la organización social".

[2] Enrique Bernales y Marcial Rubio CONSTITUCION: Fuentes e interpretación. Teoría y documentación del Proceso Constitucional y la Constitución de 1979. Mesa Redonda Editores. Pág.16

lpderecho.pe

El nacimiento de la Constitución de 1993, se dio en medio de uno de los cambios más radicales que ha sufrido el país en el siglo XX, después de la reforma Agraria, puesto que habiendo asumido una dictadura civil el gobierno CON EL APOYO Y SUJECIÓN de las Fuerzas Armadas, el dictador de turno decidió un cambio de la estructura económica del Estado, el mismo que dejo de ser empresario para buscar ser un regulador, e impulso una privatización de casi todas las empresas del Estado.

Como indicamos estos cambios fueron impulsados por un dictadura, la misma que por más que busque el bien colectivo, no considera el sentir ni opinión del pueblo y todo cambio se tomó de forma autoritaria y que si bien pudieron tener algún efecto positivo en las cifras económicas, ha nacido atropellando la voluntad popular y por eso desde su nacimiento fue rechazada por un gran sector del pueblo, que por las circunstancias sociales y de violencia política tuvo que aceptarlas y así pudo este nuevo sistema mantenerse durante su primera década, y posteriormente ha sido mantenida por las conveniencias económicas de las grandes transnacionales y empresarios que se han beneficiado del nuevo modelo, además ha germinado uno de los males que han afectado el sistema mismo de nuestro estado, "La Corrupción", que en estos momento se refleja en casi todos los ámbitos y han llevado a una crisis institucional del propio Estado que de continuar devendría en insostenible.

Debemos de considerar que desde la promulgación de la Constitución de 1993, se han producido muchos cambios en la estructura de la sociedad, siendo que las circunstancias o causas que impulsaron su elaboración y promulgación, han desaparecido, puesto que acabo la violencia política, así mismo, la población desde sus bases ha tomado mayor conciencia de que es necesaria su participación en la vida política del Estado, destituyendo del poder a los grandes grupos de familias oligarcas y que por tradición y herencia manejaban la política del país, y que durante más de una década ha sido una permanente exigencia la promulgación de una nueva Constitución, siendo vía la restauración de la Constitución de 1979 o la elaboración de una nueva mediante una Asamblea Constituyente, como veremos a continuación.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Este pedido ha sido permanente y se ha evidenciado, no solo en las campañas electorales, sino en las propuestas legislativas de connotados congresistas, es así que en el periodo legislativo 2001 – 2006, el entonces Congresista por el Cuzco Daniel Estrada Pérez, el 11 de enero del 2002, presentó el Proyecto de Ley

N°1702/2001-CR y en agosto del año 2002, presentó el proyecto de Ley 03676-2001-CR[3], por el cual propuso que mediante una Ley del Congreso se convocase a Elecciones Generales para conformar Asamblea Constituyente, con la exclusiva finalidad la elaboración de la nueva Constitución Política del Perú, para cuyo efecto tendrá muy en cuenta la Constitución Histórica del Perú, así como las Constituciones de 1979 y de 1993; la propuesta también incluía la alternativa de aprobar el restablecimiento de la Constitución de 1979, en cuyo caso le incorporará las reformas que sean necesarias; Daniel Estrada propuso, que dicha Asamblea Constituyente estuviera integrada por 50 miembros y que tendría una duración de seis meses improrrogables, así mismo propuso que el resultado presentado por la Asamblea Constituyente debía ser sometida a referéndum popular dentro de los ciento veinte días posteriores a su aprobación de ser ratificada en referéndum, será promulgada inmediatamente, propuestas que fueron archivadas por la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales.

Así mismo el Congresista Yonhy Lescano Ancieta en el mes de agosto del año 2002 presento el Proyecto de Ley N° 02422-2001-CR[4], mediante el cual propuso, derogar la Ley 27600 "Ley que suprime firma y establece el proceso de Reforma Constitucional." Y a la vez autorizar al presidente de la República para que convoque a una Asamblea Constituyente, con el único objeto de elaborar una nueva Constitución Política del Estado.

En lo argumentos que podemos leer en ambos proyectos podemos resaltar lo siguiente: Estrada, indica que el Congreso Constituyente Democrático (CCD) fue una fórmula de emergencia para atender las observaciones realizadas por la Comunidad internacional respecto al quiebre democrático, y que si bien gozo de la participación de la mayoría de grupos políticos no gozo de la aceptación de muchas fuerzas de la población, y que su aprobación por mínima diferencia en el referéndum se debió a una manipulación del poder que por entonces gozaba el dictador, siendo evidente que de estos fundamentos Estrada hace notar que el llamamiento al Congreso Constituyente no se realizó obedeciendo a las fuerzas puras de la política (como debe ser) sino para atender una circunstancia política de emergencia que él mismo ocasiono al quebrar el orden democrático.

[3] www.congreso.gob.pe/proyectosdeley.

[4] www.congreso.gob.pe

El Proyecto de Ley N° 03676-2001-CR de autoría de Daniel Estrada, hace además en sus fundamentos una fuerte defensa de la cláusula de perpetuidad que contiene la Constitución de 1979, por la cual "la Constitución no pierde su vigencia ni deja de observarse por acto de fuerza o cuando fuere derogada por cualquier otro medio distinto del que ella misma dispone. En estas eventualidades todo ciudadano investido o no de autoridad tiene el deber de colaborar en el restablecimiento de su efectiva vigencia"[5], así mismo hace una fuerte defensa al significado de unidad que debe significar una Constitución sobre el país y para tal cita lo siguiente[6] *"Para que una Constitución aspire a pervivir, es necesario que ella se erija como un símbolo de integración política dentro de la comunidad. Naturalmente, que ello sólo puede ser posible si la Constitución registra un amplio grado de consenso social. La Ley fundamental en la que quedan consagrados los derechos primordiales, se convierte así en el emblema del Estado de Derecho. Como dice Pablo Lucas Verdu, "La Constitución, como la bandera, como el escudo y el himno nacionales, como el territorio, representa, plásticamente la integración de los ciudadanos en la convivencia política; en tanto que la bandera, el escudo, el himno y el territorio son materialidades, o sensaciones, referidas a contenidos espirituales, la Constitución es un símbolo político superior porque ordena los cimientos básicos de dicha convivencia con arreglo a la justicia y al Derecho, magnitudes imprescindibles para toda convivencia humana" Dictamen en Minoría de 10 de Diciembre del año 2001, suscrito por los Congresistas Jorge Del Castillo, Judith de la Matta Fernández, José Luis Delgado Núñez Del Arco y Aurelio Pastor Valdivieso".*

El Proyecto de Estrada, también deja claro que la elaboración total de Constitución[7] *"... no puede ser el resultado de la buena voluntad de unos pocos Congresistas de la República, algunos sin especialización en la materia y lo peor y más grave, sin haber sido elegidos para esa tarea. Tampoco puede ser admisible que el propósito de cambio constitucional desde la instancia congresal, se fundamente en una supuesta permisión de reforma total que, establecería en forma indirecta el inciso 1° del artículo 32° de la Carta Magna que se quiere sustituir. El oxímoron "reforma total" es en sí una antítesis ilógica, que ha sido cuestionada por el Constitucionalista Víctor García Toma, quien como ya se dijo señala que sostener ello es un absurdo, habida cuenta que "las reformas alteran pero no extinguen" Rafael Pérez Ferrari. Frase expresada al evaluar el proceso de reforma Constitucional Panameño, en el*

[5] Art. 307 de la Constitución Política del Estado promulgada el año 1979
[6] Proyecto de Ley N° 03676-2001-CR, www.congreso.gob.pe

[7] Idem

que sostiene que no es posible una Reforma Total de la Constitución sino a través de una Constituyente:

http://www.caritaspanama.org/msociales/debatepopular/constituyente030302.htm ."

Es necesario hacer notar que tanto el proyecto de Ley de Daniel Estrada como el de Yonhy Lescano se dieron luego del debate, aprobación y promulgación de la Ley N° 27600, denominada LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL y que fue producto de un debate sobre la Legitimidad y vigencia de la Carta magna, a luces del derrumbe de una dictadura que la concibió, y teniendo a la vista las varias denuncias sobre corrupción, violación de Derechos Humanos, y otros latrocinios y a tal efecto dispuso retirar la firma del Presidente que promulgo la Ley y estableció que la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, proponga un proyecto de reforma total de la Constitución, tomando en cuenta la Constitución histórica del Perú y en particular el texto de la Constitución de 1979. Tras su aprobación por el Congreso será sometida a referéndum. De ser aprobado quedará abrogada la Constitución de 1993.

Es así que el Proyecto de Ley N° 02422-2001-CR, de autoría de Yonhy Lescano se base principalmente en la Inconstitucionalidad de dicha norma y la imposibilidad legal de que el Congreso de República pueda asumir una reforma TOTAL de la Carta Magna recurriendo para tal afecto a la Constitución Histórica, a tal efecto citamos los siguientes párrafos[8]:

"Desde la Constitución de 1823 hasta la de 1920, al tratar sobre la reforma constitucional lo hacen en forma expresa a uno o más artículos; y, las Constituciones de 1933, 1979 y 1993, no mencionan que puede reformarse uno o más de sus artículos, pero diseñan el procedimiento dentro del cual debe producirse la reforma por el Congreso, lo que implica que no le concede facultad de reforma total.

Nuestra Constitución histórica, que debe tenerse en cuenta según el artículo 2o de la Ley 27600, demuestra que todas las Constituciones son fruto de una Asamblea o Congreso Constituyente, salvo la de 1860, que fue aprobada previa autorización producida conjuntamente con la elección de los congresistas. VILLARÁN, Manuel Vicente. Lecciones de Derecho Constitucional. PUCP. 1998. p. 563."

[8] www.congreso.gob.pe , Proyectos de Ley, Proyecto N°02422-2001-CR

NECESIDAD DE UN CONGRESO O ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Desde la caída del régimen de Fujimori, ha sido una necesidad la reforma total de la Constitución y así el gobierno denominado de Transición, mediante Decreto Supremo Núm. 018-2001-JUS, de fecha 26 de mayo de 2001, creo la "Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional", quienes presentaron su informe en julio de 2001, donde proponen el retorno a la Constitución de 1979 y la nulidad de la de 1993, (manteniendo vigentes las nuevas instituciones como, la Defensoría del Pueblo) y convocando a una Asamblea Constituyente para actualizar e incorporar los cambios necesarios; o la reforma total de la Constitución siguiendo lo previsto por el art. 206 de la Constitución del 1993 respecto a las reformas, o en su defecto, aprobar una ley de referéndum para consultar al pueblo el retorno a la Carta de 1979 con reformas mediante una Asamblea Constituyente finalmente se propuso un referéndum para que la ciudadanía decida si quiere una nueva Constitución; convocando a una Asamblea Constituyente.

El Congreso por su lado durante el periodo 2001-2006, aprobó la Ley N° 27600, denominada LEY QUE SUPRIME FIRMA Y ESTABLECE PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, que hemos nombrado líneas arriba, y que dispuso la reforma total de la Constitución habiendo trabajado en un anteproyecto consensuado por los grupos políticos de entonces, sin embargo su debate y aprobación fue dejada de lado por otros temas, siendo que el mismo Presidente Toledo en su discurso de fiestas patrias y ante el Congreso, solicita se culmine el debate constitucional e incluso propuso que el Congreso asuma poderes Constituyentes o en su defecto nombrar a una Asamblea para que en un corto plazo pueda elaborar un nueva Carta Magna.

El año 2006, habiendo asumido el gobierno el Partido Aprista Peruano, su líder proclama que impulsaran el retorno a la Constitución de 1979,, con actualizaciones necesarias, para entonces la otra fuerza política más grande proclama que se convocaría a una Asamblea Constituyente que un breve plazo (12 meses) debería aprobar un nueva Constitución, es evidente que ante la falta de Consenso este periodo termino si resultados, habiéndose producido algunos cambios que constituyen un mero maquillaje, como la ampliación del número de Congresistas, etc.

El periodo parlamentario 2011 – 2016, se inauguró con algunos destellos de cambios a la Constitución profundo, es así que el electo presidente en su juramento dijo[9] "Juro por la patria que ejerceré fielmente el cargo de presidente de la República que me ha confiado la nación por el periodo presidencial 2011-2016. Que defenderé la soberanía nacional, el orden constitucional y la integridad física y moral de la República y sus instituciones democráticas **honrando el espíritu, los principios y los valores de la Constitución de 1979**. Que reconoceré y respetaré la libertad de culto y de la expresión y lucharé incansablemente por lograr la inclusión de todos los peruanos, especialmente los más pobres" (negrita y resaltado nuestro).

Es necesario recordar además que la lucha por el restablecimiento de la Constitución de 1979 y la convocatoria a una Asamblea Constituyente han se han reflejado en actos de insurgencia contra la actual Carta Magna, como los levantamientos para restablecer la democracia, restablecer la constitución del 1979 y convocar a una asamblea constituyente de:.

a. General EP Jaime Salinas Sedo y
b. Mayor EP. Antauro Humala Tasso
   "mencionar parte de su manifiesto del andahuaylazo"

Entonces queda demostrada que durante estas dos décadas del periodo democrático que hemos vivido, ha sido un clamor permanente la reforma total de la Constitución de 1993, puesto que no ha nacido de la voluntad del pueblo y su designación como Constituyente ha sido impuesta por circunstancias alejadas a la democracia, constituyendo una expropiación de la voluntad constituyente, en tal sentido, siendo este periodo complementario una expresión verdadera de la democrática, puesto que hemos sido electos luego de un periodo de confrontación y frente a mucha incertidumbre, los Congresistas electos, hemos sido designados como poder constituido, por lo que podemos declarar en nombre del pueblo que representamos, que existe la necesidad de nombrar a otros parlamentarios asignándoles los poderes constituyentes para realizar la reforma integral de la Carta Magna

ESPECTATIVAS DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

La Asamblea Constituyente debe expresar sobre todo la voz de quien nunca ha sido escuchados ni considerados en la docena de Constituciones que han servido para

[9] https://rpp.pe/peru/historia/youtube-asi-fue-la-juramentacion-de-ollanta-humala-en-2011-noticia-982935

tener un país criollo y sometido a los imperios primero de Madrid y ahora de Washington, es así que:

Nuestra visión de un nuevo país empieza por un etnonacionalismo en el Perú, desde su nombre (Perú) y respectivos derivados: peruano, peruanismo, peruanidad, etc., que son producto de un desentendimiento idiomático y cultural –tal como narran las crónicas- entre un nativo de la actual costa pacífica de Colombia con sus "descubridores" europeos, a referirse a el Tawantinsuyo, milenario y enraizado a la "matria" o Pachamama.

Debemos cambiar el concepto enraizado en la subconsciente de que al referirnos a Perú "nación", lo comprenden como una (neo)colonia cuya relación de ayer con Madrid es análoga a la de hoy con Washington y que la República insurgida, vía la lucha armada en los campos de Junín y Ayacucho, tan sólo significó –esa "emancipación"– un separatismo criollo que cambió el logro de Virreinato (colonial) por el de República (neocolonial); en que a expensas de las etnias "de color" no blanco, los "españoles-americanos" relevan del poder a los "españoles-europeos"

La nueva constitución debe revisar toda la estructura actual, desde los símbolos patrios, hasta la historia crítica por ser importada y reflejar la realidad de los invasores como cuando se habla –en el Perú- de las "guerras civiles" refiriendo los enfrentamientos bélicos post conquista (más precisamente paralelos al repliegue de Manko Inka a Vilcabamba) entre pizarros y almagros, tácitamente se sobreentiende que los gruesos poblacionales nativos están excluidos de esa terminología. No son civiles ni militares, ni ciudadanos, son considerados como una "inmensa nada", pese a que la población es el elemento esencial del concepto de nación.

Además debe construir una Republica que no sea considerada o conforme el "Patio Trasero" de ninguna potencia extranjera y cuyas fronteras deben ser reivindicas puesto que han sido trazadas por políticos y no por patriotas, en ese sentido, no han tenido visión de futuro geopolítico ni geoestratégico dentro del continente, y en dos siglos de existencia nos han hecho perder en el campo de batalla 72 Km2 (Arica y Tarapacá) y por medio de "tratados" de Cancillería 1.2 millones de Km2, es decir casi la mitad de su superficie primigenia (1824: 2.5 millones Km2 y al 2007: 1.3 millones de Km2), continuando en el siglo XXI con esta perdida territorial (además del "kilómetrito cuadrado" de Tiwinza, y los enclaves ecuatorianos en Pevas y Saramiriza), hablamos de los 37 mil Km2 de mar amputados por la Armada Chilena en el litoral adyacente a Tacna, Moquegua y Arequipa.

RRZ/jdcoj

Para ello la nueva Constitución debe reivindicar:

a) El Espacio aéreo: "colonizado" con la desaparición de una línea aérea de bandera y líneas comerciales de nacionales y otorgada a extranjeros mediante acuerdos de "Cielos abiertos", así como por la monopolización de las ondas electromagnéticas por grupos de concentración de medios.

b) El Suelo (agro): en bancarrota por tanta "libre importación"; lo cual se sigue agravando con la implementación de los TLC y la restauración del latifundio.

c) El Subsuelo (minería): nuestras riquezas minerales se encuentran concesionadas al poder de transnacionales expertas en un "libre saqueo" con los contratos de Estabilidad Jurídica.

Debemos liberar a la Pachamama que se encuentra secuestrada.

Así mismo la Constitución debe propugnar la preservación de la identidad cultural ipso facto y la cautela la soberanía económica y territorial, ante una neoliberalización inmersa en occidentalización, mediante el reconocimiento de la nacionalidad (más precisamente "ETNOnacionalidad - neo tawantinsuyana") que no considera prioritario el lugar de nacimiento (jus solis), sino que antepone el jus sanguinis al jus solis (sin desconocerlo), con el fin de convertirnos en el epicentro continental para aglutinar el rendimiento cultural de las etnias cobrizas, desperdigadas y humilladas desde Alaska hasta Tierra del Fuego.

Aspiramos a una Constitución que materialice aquel proyecto reivindicador neotawantinsuyano, como una II Republica necesariamente de índole (etno)nacionalista; pero con la particularidad de manifestarse en un "militarismo tropero" cuyo protagonismo lo ejerce el reservista. Las nuevas fuerzas armadas deberán ser de un nuevo tipo: altamente revolucionario en la medida que representa el estamento de extracción etnoclasista más popular y oriundo, como lo es la tropa.

Respecto a la visión continental de la nueva Carta Magna deberá iniciar por el cambio de concepciones y honras a invasores que se han perennizado a través de su nombre, mal llamando a nuestro Continente como América cuando debe ser conocido como Abya Yala (de mayor ámbito étnico-geográfico que Andinoamérica e Indoamérica), referido a la territoriedad continental hoy denominada "América"; desde perspectiva etnonacionalista debemos reconocer que pone en el tapete la indispensable reivindicación lingüística; no solamente referida a la toponimia geopolitizada del invasor, sino –principalmente– a su contenido ético y filosófico. Es

RRZ/jdcoj

que sin autonomía idiomática se complica la liberación de un pueblo. Peor aún: en situaciones en donde aquella tarea liberadora es de carácter étnico, entrar a la pugna ideológica en el campo de batalla lingüístico elegido por el colonizador es definitivamente una concesión. Vale decir, ¿cómo, por ejemplo, propugnar la reivindicación de los pueblos originarios "de América", sin rendir "homenaje etimológico" a Américo Vespucio? O ¿cómo referirnos, desde los Andes, a aquella península asiática conocida como "Europa", que conceptualizamos como si fuera "¿Occidente" (o sea, "¿nuestro Oeste"), cuando en realidad es nuestro "Oriente" (pues se ubica hacia el Este)? De ahí la necesidad –en nuestro caso– de recuperar el idioma que se erigió históricamente como nuestra expresión humana "in situ", ya sea el quechua, el aymara u otra lengua andina o amazónica. Esto implica, si de veras existen afanes revolucionarios, contemplar una dirigencia política necesariamente quechuahablante o aymarahablante… que, dada la expansión del idioma globocolonizador (castellano y/o inglés), además deberá –esa dirigencia– ser bilingüe; en la medida que deba replicar los enfoques foráneos desde sus raíces etimológicas y filosóficas.

En síntesis: el idioma nativo para convencer al compatriota y el idioma foráneo para vencer al extranjero en el campo de las ideas. Dentro de este enfoque soberano y liberador; en el año 1977, en que se organizó el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas en la ciudad de Qosqo, se admitió el nombre de Abya Yala para sustituir al de "América":

"…Abya Yala, es el término que utilizan las organizaciones de los pueblos originarios del continente falsamente denominado "Americano", para denominar a la totalidad de dicho continente. Abya Yala es una palabra compuesta, en la que –en lengua del pueblo Kuna– Yala significa "Tierra" y Abya "madre madura", y según el uso gramatical de esa lengua el concepto queda como "Tierra Madre" o "Virgen Madura"; lo cual coincide etimológicamente con la Pachamama andina y sus derivados ecológicos y filosóficos. Hacemos notar que esta denominación era ya empleada por el pueblo Kuna desde antes de la invasión europea a nuestro continente. La elección de este nombre fue sugerida por el líder aymara Tákir Mamani en 1975, quien propuso que todas las etnias originarias del continente la adoptasen en sus documentos y declaraciones orales…"

II- PRINCIPIOS. -

Los representantes de nuestro partido defenderemos en la Asamblea Constituyente que la nueva Carta Magna contenga principios:

a) El Historicismo Crítico y reconocedor de la gran cultura del Tawantinsuyo como cimiento milenario de nuestra sociedad y por ende de la (etno)nacionalidad originaria, lo cual conlleva la impugnación de la falsificada crónica "oficial" criolla y la reivindicación de la historia genuina protagonizada por nuestro pueblo.

b) El Patriotismo Ascendrado en defensa activa de la soberanía e integridad territorial, conceptualizadas no solamente en su dimensión horizontal (frontera norte, sur, oeste /marítima – 200 millas, este, noreste y sureste) en su dimensión VERTICAL: espacio aéreo, suelo, subsuelo y lecho marino.

c) El ETNOCACIONALISMO reivindicacioncita de nuestra estirpe cobriza-tawantinsuyana, en cuanto mayoría demográfico-cultural para sí y hegemónica en la dirección política y económica del país.

d) El internacionalismo incaico o andinoamericanismo-amazónico aspirante a la RE-UNIÓN de las tres repúblicas de estirpe incaica: Perú, Bolivia y Ecuador, así como de las provincias "cobrizas" del noreste argentino (Tucumán, Jujuy, Catamarca, Salta, La Rioja y San Juan), norte chileno (Arica-Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama) y sur colombiano (Mariño, Putumayo y Amazonas).

e) El Bolivarianismo Integracionista y Antiimperialista propugnador de la unificación Centro y Sudamericana, con la particularidad de edificarse bajo criterios kechuaymaras en las repúblicas de ancestro y demografía mayoritaria tawantinsuyana.

f) El Reservismo Combatiente, vale decir que todo ciudadano, ante emergencia nacionales (internas como externas), se constituye también como combatiente inspirado en el legado histórico de las epopeyas liberacionista de los ejércitos populares de Manco Inka, Juan Santos Atahualpa, Túpac Amaru y Túpac Katari, Pumacahua, las guerrillas andinas de la emancipación criolla, Andrés de Santacruz Calahumana, el Cáceres "Tayta", Rumi Maqui y del Proyecto Velasquista (en función al eslogan político: "pueblo y fuerza armada unidos venceremos"), así como de las gestas etnocaceristas de Locumba 2000 y Andahuaylas 2005. Lo cual, a su vez armoniza con el criterio, igualmente liberacionista y democratizador del "pueblo en armas" en las revoluciones inglesa (Cromwell), norteamericana (Washington),

RRZ/jdcoj

lpderecho.pe

francesa (Carnot), soviética (Troktsky), china (Mao), cubana (Castro), vietnamita (Ho Chin Min) y nicaragüense (Ortega).

g) El Gonzálespradismo-Cacerismo ("Páginas Libres" – "Horas de Lucha") referente a la necesidad y deber de recuperación de los territorios y Mar arrebatados por Chile a la República Criolla en la Guerra en 1879.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto propone se convoque a elecciones a una Asamblea Constituyente, para cumplir con la voluntad popular de integrar los nuevos principios, valores y reconocer los derechos de todos los ciudadanos peruanos, no deroga ni modifica ninguna Ley,

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta atiende el clamor del pueblo y concretiza un trabajo de más de tres quinquenios, que se ha evaluado la reforma total de la Constitución, en tal sentido el beneficio que se obtendrá con su aprobación, está vinculado directamente con los valores y principios democráticos, el respeto a los derechos humanos y seguridad jurídica, su aprobación y promulgación no generaran costo al erario nacional, puesto que su implementación dependerá de la voluntad del Poder Ejecutivo.

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda relación con las 35 Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, puesto que dichas políticas han sido producto del consenso de los grupos políticos, y constituyen un ideal del País que solo se lograran con un cambio completo de la Constitución

Lpderecho.pe